ANEXOS EN ONEDRIVE

23

PRESENTACION MEMORIAL RADICADO 11001311002220220004100

raulrmabogado@gmail.com

Mar 26/07/2022 11:38

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (11 MB)

MEMORIAL CONSTANCIA DE ENVIO NOTIFICACIÓN.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS.pdf;

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE BERENICE ENRÍQUEZ ALGARRA contra RUTH ELIZABETH ENRÍQUEZ PULIDO, FREDY GERMÁN ENRÍQUEZ PULIDO Y MARÍA ELVIRA PULIDO MARTÍNEZ. Radicado No. 11001-31-10-022-2022-00041-00.

Como apoderado de la parte ejecutante me permito presentar memorial con recurso de reposición en contra del auto calendado el día 19 de julio de julio de 2022, memorial que conlleva los anexos que se presentan como pruebas de los fundamentos del recurso, anexando igualmente el memorial radicado el pasado 7 de junio de 2022 con sus anexos. Atte.

Raúl Ramírez Muñoz
Abogado.

RAÚL RAMÍREZ MUÑOZ
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE BERENICE ENRÍQUEZ ALGARRA contra RUTH ELIZABETH ENRÍQUEZ PULIDO, FREDY GERMÁN ENRÍQUEZ PULIDO Y MARÍA ELVIRA PULIDO MARTÍNEZ.
Radicado No. 11001-31-10-022-2022-00041-00.

RAÚL RAMÍREZ MUÑOZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la demandante **BERENICE ENRÍQUEZ ALGARRA**, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendado el día 19 de julio de 2022 notificado en el estado del día 21 del mismo mes y anualidad, con la finalidad de que los numerales 3, 4 y 5 de la recurrida providencia sean revocados y en su lugar se tenga por cumplida la orden impartida en auto del 17 de mayo de 2022 y notificado los demandados RUTH ELIZABETH ENRÍQUEZ PULIDO y FREDY GERMÁN ENRÍQUEZ PULIDO, por conducta concluyente al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del código General del Proceso.

Recurso que me permito sustentar en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En primer lugar, dispone el Despacho en el numeral 3 de la providencia recurrida que: "*No se tiene en cuenta la gestión realizada por la parte actora para vincular a la demandada MARÍA ELVIRAS PULIDO MARTÍNEZ, como quiera que no se aportó* ***copia cotejada de los anexos de la demanda*** *remitidos a la dirección física de la referida señora*". (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Manifestación del Despacho que con el debido respeto con concuerda con la realidad procesal surtida vía correo electrónico de este Juzgado, pues como da cuenta el memorial radicado el día 7 de junio de 2022 a las 9:14 a.m., del cual aporto copia como prueba de su debido tramite, junto con dicho memorial se presentaron en doce (12) folios las copias del proceso ordenadas por el Juzgado en auto del 17 de mayo del año en curso, como son: Copia de la solicitud de mandamiento de pago, Poder conferido por la demandante, Registro Civil de Nacimiento de la demandante, Liquidación de las costas, Auto aprobatorio de las mismas y mandamiento de pago del 9 de febrero de 2022. Todas las copias debidamente cotejadas, conforme lo demuestra el sello de la empresa de correos Inter Rapidísimo impreso en la parte inferior derecha de cada copia, en el que claramente se lee "COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL", "Fecha. 01.06-2022", "LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES".

POR lo tanto, no es entendible a que otras copias se refiere el Despacho en indicar de manera errada que "*no se aportó copia cotejada de los anexos de la demanda remitidos a la dirección física de la referida señora*", cuando los documentos aportados prueban todo lo contrario. Por consiguiente, tampoco es de recibo el requerimiento indicado en el numeral 5 del auto recurrido, cuando ya se dio cabal cumplimiento al mismo.

Ante tal discrepancia ruego del Señor Juez, se sirva apreciar y valorar en todo su contexto el memorial radicado el día 7 de junio de 2022, con el cual se aportan las copias anexas a la notificación que el Despacho echa de menos.

25

En segundo lugar y en lo pertinente al numeral 5 del auto recurrido, sin perjuicio de que el Despacho disponga *"No tener en cuenta las manifestaciones realizadas por los demandados RUTH ELIZABETH ENRÍQUEZ PULIDO y FREDY GERMÁN ENRÍQUEZ PULIDO el 8 y 5 de junio de 2022, en razón a que no acreditaron el derecho de postulación del art. 79 del C.G.P."*, es claro que al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, dichos señores debieron tenerse por notificados por conducta concluyente, ya que como lo expone la norma en cita *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma"*.

Para el caso en cita, se tiene que como efecto de la notificación efectuada por la Secretaría del Despacho, los señores RUTH ELIZABETH ENRÍQUEZ PULIDO y FREDY GERMÁN ENRÍQUEZ PULIDO, presentaron escrito separados en los cuales mencionan categóricamente conocer del proceso ejecutivo, lo cual al tenor de lo dispuesto en la antes referida norma acredita el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tenerlos por notificados por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto ruego del Señor Juez, se sirva, en primer lugar, tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto del 17 de mayo de 2022 en el sentido de haber acreditado en debida forma el envío de la notificación a la demandada MARÍA ELVIRAS PULIDO MARTÍNEZ, con el aporte de las copias debidamente cotejadas, y en segundo lugar, tener por notificados a los demandados RUTH ELIZABETH ENRÍQUEZ PULIDO y FREDY GERMÁN ENRÍQUEZ PULIDO, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como pruebas que sustentan el presente recurso me permito anexar los siguientes documentos:

1°- Copia del memorial presentado vía correo electrónico el día 7 de junio de 2022.

2°- Copia de la constancia de radicado del anterior memorial a través del correo electrónico flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los anexos indicados en formato PDF.

3°- Copia de la guía de envío de la notificación No. 700076569730 de la empresa de correos Inter Rapidísimo, enviado el día 01/06/2022.

4°- Copia de la certificación de devolución expedida por la misma empresa de correos Inter Rapidísimo, dando cuenta de la imposibilidad de entrega por el motivo de "REHUSADO A RECIBIR".

5°. Copias de la "NOTIFICACIÓN DE DEMANDA" enviada a la demandada MARÍA ELVIRAS PULIDO MARTÍNEZ, a la dirección indicada por el Despacho en auto del 17 de mayo de 2022, junto con los anexos indicados en la misma providencia como son: a)- Copia de la solicitud de mandamiento de pago. b)- Poder conferido por la demandante. c)- Registro Civil de Nacimiento de la demandante, d)- Liquidación de las costas, e)- Auto aprobatorio de las mismas y f)- Auto del 9 de febrero de 2022 que libra mandamiento de pago. Todas debidamente cotejadas con el sello de la empresa de coreos Inter Rapidísimo.

Del Señor Juez;

RAUL RAMIREZ MUÑOZ
C. C. No. 79296614 de Bogotá
T. P. No. 112.730 del C. S. de la Judicatura.